

General Roca, 30 de junio de 2026.-lr

PROCESO: Los presentes caratulados "'[P.V.S.]' Y OTRA C/ '[T.M.O.]' Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" Nro. RO-17808-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Conforme surge del escrito presentado el día 03/06/2026, la parte actora y la citada en garantía han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, solicitando la homologación del mismo y la regulación de honorarios.-

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

II.- Por otro, mediante escrito de fecha 18/06/2026 el demandado contesta traslado manifestando una conformidad parcial sobre el acuerdo arribado.

Presta conformidad al acuerdo transaccional en todo lo que respecta al fondo del asunto y a la liberación absoluta de responsabilidad, pero impugna y se opone a la cláusula IX del mencionado acuerdo, por medio de la cual las partes concurrentes excluyen los honorarios profesionales correspondientes al Dr. [A.] -letrado patrocinante del demandado-, eximiendo a la aseguradora de las costas por tales emolumentos.

Analizadas las constancias del expediente surge que la parte demandada se presentó con un asesoramiento jurídico distinto al que debiera haberle propiciado la aseguradora a través de su póliza.

No fueron expuestas razones algunas ni fue realizada salvedad alguna al contestar el traslado de esta acción ni de la citación en garantía.

El único punto que podría advertirse es que la aseguradora -al contestar la citación- planteó el límite económico de cobertura, situación podría entenderse como hipótesis de un conflicto de intereses pero sin embargo no fue expresado.

En caso de duda, como sucede en el presente, entiendo que las disposiciones de la Ley de Seguros, las cláusulas de la póliza y de la Ley 24.240 deben integrarse en forma armoniosa y a favor de la parte demandada por cuenta entre tal parte y la aseguradora resulta aplicable lo dispuesto por el art. 37 de la Ley 24.240.

Por ende, la citada en garantía deberá asumir las costas ocasionadas a su asegurado para su defensa en este juicio (Arts. 109, 110 de la Ley de Seguros; art. 37 Ley 24.240).

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre [V.S.P.] y MAPFRE Argentina Seguros S.A., teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por MAPFRE Argentina Seguros S.A.(arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Téngase presente los honorarios pactados a favor del Dr. [D.A.P.].

3.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ **74.000.000**, y en consecuencia, valorando la extensión de los trabajos realizados por los profesionales en autos en defensa de los intereses de sus asistidos, así como la complejidad del asunto, y parámetros dados por los arts. 6,7,8,9,10,11,12, 39 y conchs. de la Ley G 2212, corresponde regular los honorarios a favor de los letrados que han intervenido por la parte demandada y citada en garantía considerando la actuación de cada uno en aquellas: a favor de los Dres. [L.E.V.] y [J.S.A.] (doble carácter por la aseguradora) en la suma conjunta de \$ **10.360.000** y; a favor del Dr. [R.O.A.] -patrocinante letrado del demandado- en la suma de \$ **7.400.000** (20% del MB distribuido entre los letrados, más el 40% por el doble carácter). **Cúmplase con la ley 869.**

4.- Regulo los honorarios del perito psicólogo [S.S.E.] en la suma de \$ **3.700.000** y del perito accidentólogo [S.F.F.] en la suma de \$ **3.700.000** (art. 18 de la Ley 5069 - R.N., 5% del MB).

5.- Pasen las actuaciones a la área contable de la Oticca para liquidar impuestos y contribuciones. Se agenda tarea en el Puma.

Firme la presente y cancelado lo comprometido, archívese estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C; Cúmplase con la Ley D 869, habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia
Jueza